

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres acumuladores y un tanque de inyección de boro del sistema de seguridad del reactor de la central nuclear de Sayago

Descripción	Importador
<i>Para cada uno de los acumuladores</i>	
Chapas de 11.130×2.300×60 mm. Fondos hemisféricos plaqueados. Anillo Ø743×Ø438×222 esp. Disco Ø743×104 esp. Anillo Ø585×Ø312×282 esp. Anillo Ø324×Ø304×100 esp. Fundente tipo LW 410. Fleje 60×0,5. Electrodos inconel 182, Ø 3,25 mm. Electrodos inox. 308 L, Ø 4 mm.	•Construcción de Elementos Normalizados, S. A. (CENSA), e Iberduero, S. A.
<i>Para el tanque de inyección de boro</i>	
Chapa de 5120×1300×108 esp. Chapa de 5120×2000×108 esp. Fondos hemisféricos plaqueados. Anillo de Ø953×Ø406×379,26 esp. Anillos Ø343×Ø138×178 esp. Disco Ø826×153 esp. Electrodos inox. 309, Ø 4 mm. Electrodos inconel 182, Ø 3,25 mm. Electrodos inox. 308 L, Ø 4 mm.	

11059

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 300, 400, 500, 600, 750, 900 y 1.250 litros de capacidad (P. A. 84.15-C-2).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta Resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con domicilio social en Burgos, polígono industrial Villalonquejar, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 14 de diciembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Stork Inter-Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Stork Inter-Ibérica, S. A.», trabaja con la asistencia técnica de la firma sueca «Wedholms».

La fabricación en régimen mixto de estos tanques frigoríficos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan a favor de «Stork Inter-Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con domicilio social en Burgos, polígono industrial Villalonquejar, para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

2.ª Se autoriza a «Stork Inter-Ibérica, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Stork Inter-Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque frigorífico	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo 200 litros de capacidad	63	37
Modelo 300 litros de capacidad	63	37
Modelo 400 litros de capacidad	63	37
Modelo 500 litros de capacidad	63	37
Modelo 600 litros de capacidad	63	37
Modelo 750 litros de capacidad	63	37
Modelo 900 litros de capacidad	63	37
Modelo 1.250 litros de capacidad	63	37

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1951/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Stork Inter-Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Stork Inter-Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1951/1975, que estableció la Resolución tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del 15 de enero de 1978. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 300, 400, 500, 600, 750, 900 y 1.250 litros de capacidad.

Descripción

- Tanque interior completo.
- Tapa.
- Revestimiento AISI 304.
- Grupo de frío.
- Motorreductor.
- Termómetro.
- Caja del programador.